

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en data 13 de marzo del hogaño se arriman al paginario comunicaciones de los convocados BLANCA EUDARY RIVERA GIRALDO, JAMES RIVERA GIRALDO, JOSE JAVIER SANCHEZ GIRALDO, LUZ MARY CORAL GIRALDO y MARIELA SANCHEZ GIRALDO anexando documento de identidad y registro de nacimiento de cada uno e indicando que conocen del trámite sucesoral, ser herederos por representación y entenderse notificados de la demanda. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, abril 24 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0815

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA.
CONVOCANTES: BLANCA ELIDA GIRALDO RINCON Y OTROS.
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN RINCON DE GIRALDO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00159-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones aportadas por los convocados BLANCA EUDARY RIVERA GIRALDO, JAMES RIVERA GIRALDO, JOSE JAVIER SANCHEZ GIRALDO, LUZ MARY CORAL GIRALDO y MARIELA SANCHEZ GIRALDO dentro de la presente causa mortuoria.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial se avizora que en data 13 de marzo de esta anualidad los llamados a esta causa sucesoral, señores BLANCA EUDARY RIVERA GIRALDO, JAMES RIVERA GIRALDO, JOSE JAVIER SANCHEZ GIRALDO, LUZ MARY CORAL GIRALDO y MARIELA SANCHEZ GIRALDO, allegan comunicaciones con las que aportan sus documentos de identidad y registros civiles de nacimiento, informando conocer la existencia del presente proceso, considerarse notificados del mismo y ser herederos por representación.

Así las cosas, se hace necesario hacer referencia específica de cada uno de los memoriales a efectos de individualizar la situación particular de los mismos, siendo pertinente exponer las siguientes consideraciones.

Respecto de la convocada BLANCA EUDARY RIVERA GIRALDO con el importe de su cedula de ciudadanía y el registro de nacimiento se acredita su interés legítimo para intervenir en la sucesión en representación de su progenitora obitada MARIA ELVIA

GIRALDO RINCÓN. En ese orden de ideas interpreta, este dispensador de justicia, que la comunicación allegada por la heredera determina que se ha materializado su notificación en la forma instituida por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Instrumental el cual dispone:

“Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (Exaltación literal del Despacho).

Corresponde entonces declarar, por parte de esta célula judicial, que la llamada al proceso BLANCA EUDARY RIVERA GIRALDO se encuentra notificada del presente proceso por conducta concluyente en la fecha de remisión de la comunicación.

Ahora bien, en lo concerniente a los sucesores JAMES RIVERA GIRALDO y LUZ MARY CORAL GIRALDO se tiene que igualmente con la aportación de sus cédulas de ciudadanía y registros de nacimiento prueban su interés para participar de la liquidación sucesoral en representación de su progenitora obitada MARIA ELVIA GIRALDO RINCÓN, pero evidencia este juzgador que los mismos ya se hicieron parte en el proceso a través de documento constituido en la Notaria 9 de Cali - Valle el 25 de octubre de 2019 y arrojado al expediente el 15 de julio de 2020 con el que manifiestan expresamente REPUDIAR LA HERENCIA, razón por la cual no se tendrá en cuenta la actual comunicación. Así mismo, en lo que hace relación a la convocada MARIELA SANCHEZ GIRALDO se vislumbra que hace parte de los convocantes de la acción liquidatoria y ya fue reconocida como heredera de la causante.

En cuanto al memorialista JOSE JAVIER SALAZAR SANCHEZ se tiene que allega cédula de ciudadanía y partida de bautismo, pero encuentra el Despacho deficiencia en la acreditación de su condición de heredero; primeramente, porque el documento aportado, esto es, la partida de bautismo, no es idóneo legalmente para certificar la calidad de hijo de la heredera MARIA ELVIA GIRALDO RINCÓN y porque la información extraída de este, donde aparece con el nombre de JOSE JAVIER SANCHEZ GIRALDO, difiere de la contenida en el documento de identidad; a lo que se suma el hecho de que con la declaración hecha por los herederos MARIA SOBERANA SANCHEZ GIRALDO, JAMES RIVERA GIRALDO y LUZ MARY CORAL GIRALDO el 25 de octubre de 2019 en la Notaria 9 de Cali - Valle manifiestan tener un hermano de nombre JOSE JAVIER SALAZAR SANCHEZ quien no participa de la sucesión por ser hermano por parte del padre y la herencia por representación deviene de la madre, no siendo entonces viable hacer el reconocimiento de heredero del referido ciudadano.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE la señora **BLANCA EUDARY RIVERA GIRALDO**, convocada a este juicio

Página 2 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

sucesoral en representación y calidad de hija de la heredera obitada MARIA ELVIA GIRALDO RINCÓN, en la fecha de presentación del memorial con el que indica conocer del proceso y entenderse notificada; de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P. y lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER no tener en cuenta los escritos arrimados al expediente por los herederos MARIELA SANCHEZ GIRALDO, JAMES RIVERA GIRALDO y LUZ MARY CORAL GIRALDO en virtud a lo esbozado en la motivación del presente proveído.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de heredero y la intervención en el presente proceso de sucesión del ciudadano JOSE JAVIER SALAZAR SANCHEZ por las razones extendidas mediante la actual decisión.

CUARTO: REMEMORAR al extremo convocante, a través de su gestora judicial Dra. MARIANA LOZAD ANGULO, que aun se encuentra pendiente la notificación de los convocados **LINA MARIA SANCHEZ BONILLA, LEONARDO FABIO, EDWAR ALFONSO y YUDY SANCHEZ COY**. Así mismo, la adecuación del procedimiento de intervención de las ciudadanas **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS y LEIDEN OROZCO BUITRAGO**, quienes ya se hicieron parte en la causa. Lo anterior a efectos de poder continuar con el rito procesal.

QUINTO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 063
DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Página 3 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a766bde83f8b21559ceb4028c7862ad4dfb62fcf2126fd79a7168b732fdaa0c**

Documento generado en 24/04/2023 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>